

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**6257** REAL DECRETO 267/1991, de 1 de marzo, por el que se indulta a don Javier Sánchez Sánchez.

Visto el expediente de indulto de don Javier Sánchez Sánchez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Pamplona, Sección Primera, que, en sentencia de 5 de febrero de 1987, le condenó, como autor de un delito de malversación de caudales públicos, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y a la inhabilitación absoluta por igual tiempo, a las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1888, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de marzo de 1991,

Vengo en conmutar la pena privativa de libertad impuesta a don Javier Sánchez Sánchez por la de dos años de prisión menor, a condición de que en el plazo de nueve meses desde la publicación del presente Real Decreto satisfaga las responsabilidades civiles que le fueron impuestas, y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 1 de marzo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**6258** REAL DECRETO 268/1991, de 1 de marzo, por el que se indulta a don Francisco Prio Sánchez.

Visto el expediente de indulto de don Francisco Prio Sánchez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, en sentencia de 23 de noviembre de 1989, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 1.000.000 de pesetas, y de un delito de tenencia de moneda falsa, a la pena de un año de prisión menor y multa de 200.000 pesetas, ambas penas con sus accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1888, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de marzo de 1991,

Vengo en conmutar la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor impuesta a don Francisco Prio Sánchez, por la de un año de prisión menor, permaneciendo la misma en cuanto a la multa, arresto sustitutorio y accesorias, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 1 de marzo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**6259** REAL DECRETO 269/1991, de 1 de marzo, por el que se indulta a don Fernando Giménez Ortiz.

Visto el expediente de indulto de don Fernando Giménez Ortiz, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por

la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Barcelona, que, en sentencia de 27 de abril de 1982, le condenó como autor de un delito de robo con intimidación en las personas, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, y a las accesorias de suspensión para cargo público, profesión u oficio, y derecho de sufragio por el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1888, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de marzo de 1991,

Vengo en indultar a don Fernando Giménez Ortiz de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 1 de marzo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**6260** REAL DECRETO 270/1991, de 1 de marzo, por el que se indulta a don José Romay Pérez.

Visto el expediente de indulto de don José Romay Pérez, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de La Coruña, en sentencia de 20 de noviembre de 1989, como autor de un delito de parricidio en grado de frustración, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante su cumplimiento, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1888, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de marzo de 1991,

Vengo en indultar a don José Romay Pérez del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 1 de marzo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**6261** REAL DECRETO 271/1991, de 1 de marzo, por el que se indulta a don Carlos López de la Zarza.

Visto el expediente de don Carlos López de la Zarza, condenado por la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 1 de marzo de 1990, como autor de un delito de robo con intimidación, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de 30.000 pesetas de multa y privación del permiso de conducir de tres meses y un día, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1888, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de marzo de 1991,

Vengo en indultar a don Carlos López de la Zarza de la pena privativa de libertad y la de privación del permiso de conducir impuestas, quedando subsistente la pena de multa, a condición de que, en el plazo de cinco meses desde la publicación del presente Real